SELLO, QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y QUATRO.

Cierto Medio real en cada arroba de lana
que para fuera destas ciudad se sacare por
Alcabala = Seis marauedis en cada docena
de azeite de oliua que para fuera destas
Ciudad se sacare = Dos reales en cada carga
de madera de Roble que para fuera destas
Ciudad se sacare por Alcabala = Vn Real en cada
Carga de carbon que se sacare destas
Ciudad = otro Real en cada carga de fruta
Verdadera que se sacare destas Ciudad para fuera
parte = Y assimismo se pida y haga pregon
para que ninguna persona pueda vender ni
Rescatar en su casa comun ni publica ninguna
Lana en la Vereda de Alcalá y Torana = Ni la
Hierba y paxa de la de hera de Luzes destas
Ciudad y desta Venta de Hiendelaencina
Y que el Corregidor desta Ciudad y sus
Tenientes y Alcaldes Ordinarios y de la
Hermandad desta Ciudad y Partidos
Y que el Concejo desta Ciudad y sus Alcaldes
Regidores y Mayordomos y otros Oficiales
Y sobre todo lo que a cada uno toca y
pertenece hagan y cumplan otra sy y
Vendedores y Mayordomos y otros Oficiales
y de cada uno si fuere necesario
hacer y hagan y cumplan todos los autos
y diligencias que convengan para sacar
Y traer a esta Ciudad todos los dichos
Bienes y Mercaderias que en ella se
Vendieren y Rescataren y todos los
Bienes que fuere necesario se lleven y
Conduzcan para la Real Hacienda
Y Rentas Reales de su Magestad
Y para que lo susodicho se cumpla
Y guarde y se haga como en el se
contiene Mando a todos los Corregidores
Asistentes Alcaldes Mayores y Ordinarios
Alguaziles Mayores y Ordinarios
Y Merinos Y Alcaldes de la Hermandad
Y otras Justicias qualesquier destos
Reynos y Señoríos que guarden y
cumplan y executen esta mi Carta
y Pragmatica Sancion en todo y por
todo segun y como en ella se contiene
y declara sin yr ni pasar ni consentir
yr ni pasar contra ella ni contra cosa
alguna ni parte della en manera alguna
que sea o pueda ser so pena de la mi
merced y de diez mil marauedis para
mi Camara a cada uno que lo contrario
hiziere y cometiere y mando que
esta mi Carta y Pragmatica Sancion
se pregone publicamente por las
Plaças y Mercados y otros lugares
acostumbrados destas Ciudades
Villas y Lugares destos Reynos
y Señoríos por Pregonero y ante
Escribano publico para que venga
a noticia de todos y ninguno pueda
pretender ignorancia en manera
alguna que sea o pueda ser
Y mando que a los traslados
impressos de esta mi Carta y
Pragmatica Sancion firmados
de Escribano publico sean dados
y guardados en juyzio y fuera
del la misma fee y credito que
a esta mi Carta original se le
deue dar y guardar
Yo el Rey